



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/098/2020**

En la Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Gobernador José Ceballos, número 70 (setenta), Colonia San Miguel Chapultepec II Sección, Código Postal 11850 (once mil ochocientos cincuenta), Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, con denominación "Hotel Lira", remitido mediante oficio INVEACDMX/DG/CVA/DVMAC/1211/2020, signado por el entonces Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes:-

**RESULTANDOS**

1.- El diecisiete de marzo de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/TURI/098/2020, misma que fue ejecutada el día dieciocho del mismo mes y año, por la servidora pública Liliana Barrera Arenas, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.

2.- El día cinco de agosto de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el ciudadano [REDACTED] ostentándose como representante legal de la persona moral denominada "[REDACTED]", titular del inmueble materia del presente procedimiento, mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto.-

3.- Mediante proveído de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, se acordó que con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se habilitaran días y horas a efecto de continuar con el desahogo del presente procedimiento, asimismo, se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, el día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

4.- El treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, se llevó a cabo audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la que se hizo constar la comparecencia del ciudadano [REDACTED], en su carácter de autorizado, teniéndose por acreditada la personalidad del ciudadano [REDACTED] como apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED], así como el interés de su representada en el presente procedimiento, asimismo como por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, a los señalados en su escrito de observaciones, desahogándose las pruebas admitidas y por formulados sus alegatos, turnándose el presente expediente a fase de resolución.

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:-

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** La Directora Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados





EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/098/2020

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/OBJETOS/LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO QUE INDICA LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN: GOBERNADOR JOSÉ CEBALLOS 70, COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC II SECCIÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CORROBORO SE TRATA DEL DOMICILIO CORRECTO POR PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL, OBSERVAR EL NÚMERO Y CORROBORARLO CON EL C. VISITADO, SOY ATENDIDA POR EL C. ARMANDO JOSÉ PALACIO PUERTAS, QUIEN ME PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE Y ME BRINDA LAS FACILIDADES PARA LLEVAR A CABO LA VISITA DE VERIFICACIÓN, PREVIA IDENTIFICACIÓN DE MI PERSONA, LE EXPLICO EL MOTIVO DE MI VISITA, EL MOTIVO DE LA VIDEOFILMACIÓN, HAGO RECORRIDO POR EL INMUEBLE Y OBSERVO LO SIGUIENTE: SE TRATA DE UN INMUEBLE CON DENOMINACIÓN "HOTEL LIRA", EL CUAL CONSTA DE PLANTA BAJA Y TRES NIVELES, EN PLANTA BAJA SE ADVIERTE LA RECEPCIÓN Y OFICINAS DEL HOTEL. SE OBSERVAN 34 HABITACIONES DISTRIBUIDAS EN LOS CUATRO NIVELES DEL INMUEBLE, RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE COMPRUEBA LO SIGUIENTE: 1.- SI SE OBSERVA EN LUGAR DE ACCESO AL ESTABLECIMIENTO LA DIRECCIÓN, TELÉFONO O CORREO ELECTRÓNICO, TANTO DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO COMO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE ANTE LA QUE SE PUEDE PRESENTAR QUEJAS; 2.- SI ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, COMO SE DESCRIBE EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS; 3.- AL MOMENTO SE OBSERVAN TARIFAS EXHIBIDAS EN LA RECEPCIÓN, 4.- SI EXPIDE FACTURA DETALLADA QUE AMPARE LOS COBROS REALIZADOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, MISMOS QUE SE DESCRIBEN EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS; 5.- SE OBSERVA UNA RAMPA MÓVIL PARA ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS DE CUALQUIER CONDICIÓN, ADEMÁS DE OBSERVARSE HABITACIONES EN PLANTA BAJA; 6.- PROPORCIONA INFORMACIÓN DETALLADA DE TARIFAS, PRECIOS Y PROMOCIONES, MISMOS QUE SE OBSERVAN EN EL ÁREA DE RECEPCIÓN; 7.- SI CUENTA CON REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR SECRETARÍA DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE SE ENCUENTRA FOLIADO Y ESTÁ UBICADO EN RECEPCIÓN; 8.- NO ACREDITA AL MOMENTO QUE EL PERSONAL SE ENCUENTRA CAPACITADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3 Y 153 A DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 9.- SE ADVIERTE FOCOS AHORRADORES (LEDS), REGADERAS, LAVAMANOS Y WC DE BAJO CONSUMO DE AGUA, Y CUENTA CON PROGRAMA DE DISMINUCIÓN DE GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS; 10.- SI EXHIBE LIBRO DE REGISTRO DE VISITANTES EN FORMATO IMPRESO EL CUAL CUENTA CON NOMBRE DE VISITANTES, REGISTRO DE MENORES DE EDAD, NACIONALIDAD, CIUDAD DE ORIGEN, OCUPACIÓN, CORREO ELECTRÓNICO O COMENTARIOS; 11.- SI EXHIBE TARIFA DE HOSPEDAJE, HORARIO DE VENCIMIENTO DEL SERVICIO, TARIFA DE GIROS AUTORIZADOS, OBSERVÁNDOSE SE ENCUENTRAN EN RECEPCIÓN, NO CUENTA CON ÁREAS PARA FUMADORES, SE OBSERVAN SEÑALAMIENTOS DE ESPACIO 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO, SI CUENTA CON CAJA DE SEGURIDAD EN OFICINAS. 12.- EN EL ESTABLECIMIENTO NO SE REALIZAN ACTIVIDADES DE TURISMO NATURAL, ECOTURISMO, ASI COMO TAMPOCO TURISMO DE AVENTURA, RURAL O COMUNITARIO; 13.- SE CUENTA CON REGLAMENTOS INTERNOS EN CADA HABITACIÓN; 14.- SI SE ADVIERTE PLANOS DE LAS INSTALACIONES EN DONDE SE SEÑALA LA UBICACIÓN DE LOS SERVICIOS, ACCESOS Y FACILIDADES PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN EN CADA HABITACIÓN Y PASILLOS. RESPECTO A LOS NUMERALES I, II, III, IV Y VI SE DESCRIBEN EN APARTADO DOCUMENTAL, MIENTRAS QUE EL NUMERAL II NO ES EXHIBIDO EN ESTE MOMENTO.

De lo anterior se desprende de manera medular, que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, al momento de la visita de verificación en el inmueble objeto del presente procedimiento, observó un inmueble de planta baja y tres niveles, con denominación "Hotel Lira", advirtiendo al interior una recepción y oficinas, así como treinta y cuatro habitaciones distribuidas en los cuatro niveles, señalando lo siguiente: se advierte en lugar de acceso al establecimiento dirección, teléfono, correo electrónico tanto del responsable como de la autoridad competente ante la que se puede presentar quejas; se encuentra inscrito en el registro nacional de turismo; cuenta con tarifas exhibidas en la recepción; si expide factura detallada que ampare los cobros realizados por la prestación de los servicios; cuenta con una rampa móvil de accesibilidad para personas de cualquier condición, además de encontrarse habitaciones en planta baja; proporcionando información detallada de tarifas, precios y promociones en el área de recepción; cuenta con registro de quejas autorizado por la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, foliado y ubicado en la recepción; no acredita que el personal del establecimiento se encuentre capacitado en términos de los artículos 3 y 153 A de la Ley Federal del Trabajo; se advierten focos ahorradores (leds), regaderas, lavamanos, wc de bajo consumo de agua, cuenta con programa de disminución de generación de residuos sólidos; exhibe libro de registro de visitantes en formato impreso contando con nombre del visitante, registro de menores de edad, nacionalidad, ciudad de origen, ocupación, correo electrónico o comentarios; en recepción exhibe tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, tarifa de giros autorizados, no cuenta con áreas para fumadores, se observan señalamientos de espacio 100% libre de humo de tabaco, cuenta con caja de seguridad en oficinas; no se realizan actividades de turismo natural, ecoturismo, turismo de aventura, rural o comunitario; cuenta con reglamentos internos en cada habitación; se advierten planos de las instalaciones en donde se señala la ubicación de los servicios, accesos y facilidades para personas con capacidades diferentes, mismos que se encuentran en cada habitación y pasillos, tal como lo asentó la Persona Especializada en Funciones de Verificación antes citada.

Asimismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó en el acta de visita de verificación antes mencionada, en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita en estudio, lo siguiente:-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/098/2020

SE REALIZA VISITA DE VERIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, PARA QUE EXHIBA LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE LA ORDEN DE VISITA DE REVALIDACIÓN DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL O IMPACTO ZONAL EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, CON VIGENCIA DE 3 AÑOS, FOLIO: MHAVREV2017-12-1100228587, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA.

II.- ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA-COMX 2019 EXPEDIDO POR SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE NO INDICA, FOLIO: SEDEMA/DGEIRA/DRRA/001386/2019, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA.

III.- REGISTRO NACIONAL DE TURISMO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE TURISMO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON VIGENCIA DE NO INDICA, FOLIO: SCR/DGCT/DRNT/1720/2018 PARA EL DOMICILIO Y DENOMINACIÓN QUE NOS OCUPA.

IV.- CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE USO DEL SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO COPIA CERTIFICADA, CON FECHA DE EXPEDICIÓN CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, CON VIGENCIA DE PERMANENTE, FOLIO: 37134-161SAJO13, CON EL USO ACREDITADO: HOTEL.

V.- FACTURA EXPEDIDO POR HOTEL LIRA, S.A., TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE, CON VIGENCIA DE NO INDICA, FOLIO FISCAL: BFD22643-F476-4AA9-91BC-140134C3324F, RFC: HLI-740429-UBS, EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE INTERVENCIÓN DE INTERVENIENTOS.

De acuerdo con lo anterior, durante el desarrollo de la citada visita de verificación fueron exhibidos los siguientes documentos: 1. Original de la Solicitud de Revalidación del permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de impacto vecinal o impacto zonal, expedida el once de diciembre de dos mil diecisiete por la Secretaría de Desarrollo Económico de la ahora Ciudad de México (SEDECO), con vigencia de tres años, folio MHAVREV2017-12-1100228587, para el domicilio de mérito; 2. Original de la Actualización de la Licencia Ambiental Única expedida el ocho de abril de dos mil diecinueve por la Secretaría del Medio Ambiente, no indica vigencia, folio SEDEMA/DGEIRA/DRRA/001386/2019 para el domicilio que nos ocupa; 3. Original del Registro Nacional de Turismo, expedido el siete de diciembre de dos mil dieciocho, por la Secretaría de Turismo, no indica vigencia, folio SCR/DGCT/DRNT/1720/2018, para el domicilio y denominación señalados en la orden de visita; 4. Copia certificada del Certificado de Acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, expedido el cinco de diciembre de dos mil trece, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, vigencia permanente, folio 37134-161SAJO13, con el uso acreditado de Hotel; y 5. Original de Factura expedida por [REDACTED] con fecha de expedición diecisiete de marzo de dos mil veinte, no indica vigencia, folio fiscal BFD22643-F476-4AA9-91BC-140134C3324F, RFC HLI-740429-UBS, documentales respecto de las cuales se emitirá pronunciamiento en párrafos posteriores, por lo que se continúa con el estudio del presente asunto.

Cabe precisar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

II.- Precisado lo anterior se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto, con fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno, firmado por el ciudadano [REDACTED] apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] titular del inmueble materia del presente procedimiento, del cual se advierte que manifestó medularmente lo siguiente:

*"[...] Que con fundamento en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, 29 y 30 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por medio del presente vengo en tiempo y forma legal a presentar la defensa de mi representada, respecto de la visita de verificación y su correspondiente Acta de Visita de Verificación con FOLIO: OV/CDMXTURI/098/2020, realizada el día 18 de marzo de 2020, en las instalaciones ubicadas en GOBERNADOR JOSE CEBALLOS NÚMERO 70, COLONIA SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11850, CIUDAD DE MÉXICO, en esta Ciudad de México [...]"*

OCTAVO.- Con relación al punto 8.- Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señala la Ley Federal del Trabajo, se anexa al presente original de doce (12) constancias de capacitación de los trabajadores conforme a los formatos DC-3 que para el efecto establece la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, expedidas a los trabajadores capacitados de conformidad con el artículo 153-V de la Ley Federal del Trabajo y artículo 26 del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/098/2020**

*capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013. [...] (SIC).*

Manifestaciones que serán tomadas en cuenta en párrafos subsecuentes, por lo que se continúa con el estudio del presente asunto.

A efecto de corroborar las manifestaciones antes señaladas, esta Autoridad procede a la valoración de las pruebas que guardan relación directa con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en las siguientes:

1.- Originales de 12 (doce) constancias de capacitación de los trabajadores conforme a los formatos que para el efecto establece la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y 12 (doce) constancias expedidas por la [REDACTED] mismas que se valoran en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documentales de las cuales se desprende que empleados de la persona moral denominada [REDACTED] tomaron diversos cursos de capacitación, impartidos por la [REDACTED]

2.- Copia certificada del Permiso de Impacto Vecinal por Modificación, clave única de establecimiento mercantil MH2013-10-22AVV-00095441, de fecha siete de enero de dos mil quince, expedido por la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la entonces Delegación Miguel Hidalgo, misma que se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental de la que se advierte que fue expedido el Permiso de Impacto Vecinal para el domicilio ubicado en Gobernador José Ceballos, número 70, Colonia San Miguel Chapultepec, denominación [REDACTED], con giro establecimiento de hospedaje (Hotel), en una superficie de 624 m<sup>2</sup> (seiscientos veinticuatro metros cuadrados).

3.- Original del oficio MH/DGSJG/DERA/2855/2018, de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, expedido por la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Dirección General de Servicios Jurídicos y Gobierno de la entonces Delegación Miguel Hidalgo, misma que se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental de la cual se desprende el saneamiento del oficio número MH/DGSJG/DERA/1278/2018, de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, teniéndose por autorizada la Revalidación de Permiso para la Operación del Establecimiento Mercantil de Impacto Vecinal, correspondiente al periodo 2018-2021, con folio único de trámite MHAVREV2017-12-1100228587, para el domicilio ubicado en Gobernador José Ceballos, número 70, Colonia San Miguel Chapultepec II Sección, denominación [REDACTED], con giro establecimiento de hospedaje (Hotel), en una superficie de 624 m<sup>2</sup> (seiscientos veinticuatro metros cuadrados).

4.- Copia certificada del Instrumento Notarial, número 61,447 (sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y siete), de fecha veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante la fe del Notario Público número 138 (ciento treinta y ocho) de la ahora Ciudad de México, misma que se valora en términos de los artículos 327 fracción I y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental de la cual se desprende la constitución de la persona moral [REDACTED]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/098/2020

5.- Copia certificada del Instrumento Notarial, número 123,043 (ciento veintitrés mil cuarenta y tres), de fecha quince de marzo de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público número 9 (nueve) del entonces Distrito Federal, misma que se valora en términos de los artículos 327 fracción I y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental de la que se desprende el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, de dominio, para otorgar y suscribir títulos de crédito y facultad para otorgar poderes generales y especiales, y para revocar unos y otros, que el ciudadano [REDACTED] en representación de la persona moral denominada [REDACTED], otorga a favor del ciudadano [REDACTED]

6.- Original de la credencial para votar con número de identificación [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental de cuyo contenido se advierte que fue expedida a favor del ciudadano [REDACTED]

7.- Impresión de la Solicitud de Revalidación del Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal, folio MHAVREV2017-12-1100228587, clave del establecimiento MH2013-10-22AVV-00095441, de fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, ingresada ante la ahora Alcaldía Miguel Hidalgo, misma que se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental de la que se advierte que se tramitó la revalidación del Permiso antes citado.

8.- Impresión de la certificación de pagos por el concepto de Derechos por la Presentación, así como expedición y revalidación de avisos para establecimientos mercantiles, de fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete, misma que se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental de la cual se desprende el pago por el concepto antes señalado.

9.- Instrumental de actuaciones que obran en el expediente formado con motivo del presente procedimiento administrativo, la cual se toma en consideración en términos de los artículos 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que obran documentales que serán analizadas en párrafos subsecuentes.

10.- Presuncional Legal y Humana en lo que favorezca a la promovente, prueba que se valora en términos de los artículos 379, 380, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la cual no constituye una prueba especial en sí misma, sino que es el resultado de la deducción lógica de los hechos acreditados en autos para llegar a la verdad que se debe saber, la cual será analizada en párrafos subsecuentes.

III.- Aunado a lo anterior, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, el ciudadano [REDACTED] en su carácter de autorizado, en uso de la voz manifestó lo siguiente:

*"[...] Manifiesto en este acto que los alegatos se presentaron por escrito de fecha de la presente audiencia al cual se le asignó el número de folio 09005 en la Oficialía de Partes de este Instituto, solicitando se tenga por vertidos y reproducidos en tiempo y forma y en*



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/098/2020**

*este acto los ratifico en todas y cada una de sus partes el contenido de mi escrito inicial. Siendo todo lo que deseo manifestar [...] (sic).*

En esa tesitura, es de señalar que en el escrito de alegatos ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, se advierte que el ciudadano [REDACTED] apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED], titular del inmueble materia del presente procedimiento, alegó medularmente lo siguiente:

*"[...] En términos del presente ocurso, con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por medio de la presente vengo en tiempo y forma legal a presentar alegatos, respecto de la Visita de Verificación y su correspondiente Acta de Visita de Verificación con número de folio: OV/CDMXTURI/098/2020, realizada el día 18 de marzo de 2020, en las instalaciones ubicadas en Gobernador José Ceballos, Número 70, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México. [...]"*

**PRIMERO.-** Se reitera el cumplimiento del Alcance número 1 de la Orden De Visita con número de folio OV/CDMXTURI/098/2020, en razón de que en la recepción del hotel se tiene colocado un letrero en el que se puede leer que mi representada cumple con estas especificaciones requeridas [...]

**SEGUNDO.-** Se reitera el cumplimiento del Alcance número 2 de la Orden De Visita con número de folio OV/CDMXTURI/098/2020, en razón de que el Hotel propiedad de [REDACTED], se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Turismo [...] (sic).

Manifestaciones que serán tomadas en cuenta en párrafos posteriores, por lo que se continúa con el estudio del presente asunto.

**IV.-** En consecuencia se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Es importante destacar que como anteriormente se señaló, la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó un inmueble de planta baja y tres niveles, con denominación "Hotel Lira", advirtiendo al interior una recepción y oficinas, así como treinta y cuatro habitaciones distribuidas en los cuatro niveles.

Cabe mencionar, que al momento de la visita de verificación le fue exhibido al Personal Especializado en Funciones de Verificación: **1.** Original de la Solicitud de Revalidación del permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de impacto vecinal o impacto zonal, expedida el once de diciembre de dos mil diecisiete por la Secretaría de Desarrollo Económico de la ahora Ciudad de México (SEDECO), con vigencia de tres años, folio MHAVREV2017-12-1100228587, para el domicilio de mérito; **2.** Original de la Actualización de la Licencia Ambiental Única expedida el ocho de abril de dos mil diecinueve por la Secretaría del Medio Ambiente, no indica vigencia, folio SEDEMA/DGEIRA/DRRA/001386/2019 para el domicilio que nos ocupa; **3.** Registro Nacional de Turismo, expedido el siete de diciembre de dos mil dieciocho, no indica vigencia, folio SCR/DGCT/DRNT/1720/2018, para el domicilio y denominación señalados en la orden de visita y **4.** Original de Factura expedida por [REDACTED] con fecha de expedición diecisiete de marzo de dos mil veinte, no indica vigencia, folio fiscal BFD22643-F476-4AA9-91BC-140134C3324F, RFC HLI-740429-UBS, documentales respecto de las cuales esta Autoridad emitirá pronunciamiento al respecto en los puntos correspondientes de la citada orden de visita.

Asimismo se exhibió copia certificada del Certificado de Acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, expedido el cinco de diciembre de dos mil trece, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, vigencia permanente, folio 37134-161SAJO13, del que se



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/098/2020**

desprende que el inmueble visitado tiene acreditado el uso de Hotel.-----

Ahora bien, esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación procede entrar al estudio y análisis del texto del acta de visita de verificación, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, lo anterior a efecto de determinar que la actividad observada al momento de la visita en el inmueble materia del presente procedimiento, cumple con las disposiciones que establecen la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, ordenamientos a los cuales se encuentra sujeto el inmueble de mérito en virtud de los servicios turísticos en materia de alojamiento que presta.-----

En ese sentido, del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación objeto del presente procedimiento, se advierte que fue emitida a fin de comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:-----

En el punto 1, se señala: "Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente ante la que puede presentar sus quejas", obligación prevista en el artículo 58, fracción I de la Ley General de Turismo, el cual dispone de manera textual, lo siguiente:-----

*Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: -----*

[...]

*I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;-----*

Al respecto, del acta de visita de verificación de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "1.- SI SE OBSERVA EN LUGAR DE ACCESO AL ESTABLECIMIENTO LA DIRECCIÓN, TELÉFONO O CORREO ELECTRÓNICO, TANTO DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO COMO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE ANTE LA QUE SE PUEDE PRESENTAR QUEJAS" (sic), dando cumplimiento el visitado con dicha obligación.-----

En lo que refiere al punto 2, se señala: "Estar inscrito en el Registro Nacional de Turismo", obligación prevista en el artículo 58, fracción V de la Ley General de Turismo, que establece lo siguiente:-----

*Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: -----*

[...]

*V. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y actualizar los datos oportunamente;-----*

Del acta de visita de verificación de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "2.- SI ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, COMO SE DESCRIBE EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS" (sic), aunado a que al momento de la visita se exhibió original del Registro Nacional de Turismo, expedida el siete de diciembre de dos mil dieciocho, por la Secretaría de turismo, sin indicar vigencia, folio SCR/DGCT/DRNT/1720/2018, emitida para el [REDACTED] del domicilio de mérito; con lo cual se hace evidente que el visitado dio cumplimiento con dicha obligación.-----

En cuanto al punto 3, se señala: "Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones en los términos anunciados, ofrecidos o pactados", obligación prevista en el artículo 58, fracción VI de la Ley General de Turismo, el cual dispone de manera textual, lo siguiente:-----



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/098/2020**

**Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:** -----

[...]

**VI. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;**-----

Ahora bien, del acta de visita de verificación de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "3.- **AL MOMENTO SE OBSERVAN TARIFAS EXHIBIDAS EN LA RECEPCIÓN**" (sic), de lo anterior, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación únicamente señaló la exhibición de tarifas en la recepción, sin embargo, no proporcionó mayores elementos que permitan determinar el cumplimiento o incumplimiento de la obligación en estudio, motivo por el cual se determina no emitir pronunciamiento al respecto.-----

Referente al punto 4, se señala: "Expedir factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado", obligación prevista en el artículo 58, fracción VII de la Ley General de Turismo, el cual dispone de manera textual, lo siguiente:-----

**Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:** -----

[...]

**VII. Expedir, aún sin solicitud del turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado;**-----

De lo asentado en el acta de visita de verificación de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación señaló: "4.- **SI EXPIDE FACTURA DETALLADA QUE AMPARE LOS COBROS REALIZADOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, MISMA QUE FUE DESCRITA EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS**" (sic), aunado a que al momento de la visita se exhibió la factura con folio fiscal BFD22643-F476-4AA9-91BC-140134C3324F, emitida por el establecimiento [REDACTED] con fecha de expedición diecisiete de marzo de dos mil veinte, acreditando así el **cumplimiento de la obligación en estudio.**-----

Por su parte en el punto 5, se señala: "Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición", obligación prevista en el artículo 58, fracción IX de la Ley General de Turismo, el cual dispone de manera textual, lo siguiente:-----

**Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:** -----

[...]

**IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;**-----

Al respecto, del acta de visita de verificación de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "5.- **SE OBSERVA UNA RAMPA MÓVIL PARA ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS DE CUALQUIER CONDICIÓN, ADEMÁS DE OBSERVARSE HABITACIONES EN PLANTA BAJA**" (sic), de lo que se advierte el **cumplimiento de dicha obligación.**-----

En el punto 6, se señala: "Proporcionar a los usuarios información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como las condiciones de su comercialización", obligación prevista en el artículo 60, fracción II de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual, lo siguiente:-----

**Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:** -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/098/2020

[..]

II. Proporcionar a los turistas información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como las condiciones de su comercialización;

No obstante, del acta de visita de verificación de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "6.- PROPORCIONA INFORMACIÓN DETALLADA DE TARIFAS, PRECIOS Y PROMOCIONES, MISMOS QUE SE OBSERVAN EN EL ÁREA DE RECEPCIÓN" (sic), advirtiendo así el cumplimiento de la obligación en estudio.

Del punto 7, se señala: "Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México", obligación prevista en el artículo 60, fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual, lo siguiente:

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

[..]

III. Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría;

Es de precisar que del acta de visita de verificación de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "7.- SI CUENTA CON REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR SECRETARIA DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE SE ENCUENTRA FOLIADO Y ESTA UBICADO EN LA RECEPCIÓN" (sic), advirtiendo así el cumplimiento de la obligación en estudio.

Referente al punto 8, se señala: "Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señalan los artículos 3 y 153-A de la Ley Federal del Trabajo", obligación prevista en el artículo 60, fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual, lo siguiente:

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

[..]

V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo;

Ley Federal del Trabajo

[..]

Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores.

Por su parte, del acta de visita de verificación de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "8.- NO ACREDITA AL MOMENTO QUE EL PERSONAL SE ENCUENTRA CAPACITADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3 Y 153 A DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO" (sic), sin embargo, el ciudadano [REDACTED], apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] exhibió como prueba 12 (doce) constancias de capacitación de los trabajadores conforme a los formatos que para el efecto establece la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de las cuales se advierte que empleados de la persona moral denominada [REDACTED], tomaron el curso de capacitación "Atención y Servicio al Huésped", con duración de 20 horas, impartido por la [REDACTED], con motivo del plan y programas de capacitación, adiestramiento y productividad, así como 12 (doce) constancias expedidas por la



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/098/2020

en las cuales se hace constar que se capacitaron a empleados de la persona moral denominada en diversos a cursos, por lo que en ese sentido, resulta evidente que el visitado dio cumplimiento con las obligaciones señaladas en los ordenamientos citados.

En el punto 9, se señala: "Que el establecimiento acredite que optimiza el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, y que cuenta con un programa de disminución de generación de desechos sólidos", obligación prevista en el artículo 60, fracción VII de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual, lo siguiente:

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

[...]

VII. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de desechos sólidos;

Al respecto, si bien del acta de visita de verificación de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "9.- SE ADVIERTEN FOCOS AHORRADORES (LEDS), REGADERAS, LAVAMANOS Y WC DE BAJO CONSUMO, Y CUENTA CON PROGRAMA DE DISMINUCIÓN DE GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS" (sic), aunado a que al momento de la visita se exhibió Original de la Actualización de la Licencia Ambiental Única, expedida el ocho de abril de dos mil diecinueve por la Secretaría del Medio Ambiente, folio SEDEMA/DGEIRA/DRRA/001386/2019 para el domicilio que nos ocupa, acreditando así el cumplimiento de la obligación en estudio.

Por lo que hace al punto 10, se señala: "Exhibir el libro o tarjeta o sistema computarizado de registro de visitantes y/o usuarios, así como describir si cuenta con la siguiente información: nombre del visitante, registro de menores de edad, nacionalidad, ciudad o poblado de origen, ocupación, correo electrónico/modalidad y/o comentarios", obligación prevista en el artículo 23, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, el cual dispone de manera textual, lo siguiente:

Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:

[...]

II. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados;

Cabe destacar, que si bien del acta de visita de verificación de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "10.- SI EXHIBE LIBRO DE REGISTRO DE VISITANTES EN FORMATO IMPRESO EL CUAL CUENTA CON NOMBRE DE VISITANTES, REGISTRO DE MENORES DE EDAD, NACIONALIDAD, CIUDAD DE ORIGEN, OCUPACIÓN, CORREO ELECTRÓNICO O COMENTARIOS" (sic), de lo que se advierte el cumplimiento de dicha obligación.

Sobre el punto 11, se señala: "Exhibir en lugar visible para el público con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal las áreas destinadas a los fumadores y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la salva guarda de valores", obligación prevista en el artículo 23, fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, el cual dispone de manera textual, lo siguiente:



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/098/2020**

**Artículo 23.-** Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:-----

[..]

I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores vigente en la Ciudad de México las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores; [...]” (SIC).-----

Por su parte, del acta de visita de verificación de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, la Persona Especializada en Funciones de Verificación señaló: “11.- “SI EXHIBE TARIFA DE HOSPEDAJE, HORARIO DE VENCIMIENTO DEL SERVICIO, TARIFA DE GIROS AUTORIZADOS, OBSERVANDOSE SE ENCUENTRAN EN RECEPCIÓN, NO CUENTA CON AREAS PARA FUMADORES, SE OBSERVAN SEÑALAMIENTOS DE ESPACIO 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO, SI CUENTA CON CAJA DE SEGURIDAD EN OFICINAS” (sic), advirtiendo así el **cumplimiento de la obligación en estudio.**-----

Respecto de los puntos 12 y 14, los cuales señalan: “Para establecimientos que se dediquen a la prestación de servicios relacionados con turismo natural o ecoturismo, el turismo de aventura y el turismo rural o comunitario exhibir autorización para la prestación de servicios turísticos”, y “Plano de las instalaciones, en donde señale claramente la ubicación servicios, accesos y facilidades básicas para personas con capacidades diferentes”, al respecto, es imperante para esta Autoridad destacar que dichos requerimientos no resultan aplicables al inmueble materia del presente procedimiento, toda vez que las actividades llevadas a cabo en dicho inmueble no están relacionadas con los citados rubros, tal como quedó asentado en el acta de visita de verificación de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, en la que la Persona Especializada en Funciones de Verificación, señaló que: “EN EL ESTABLECIMIENTO NO SE REALIZAN ACTIVIDADES DE TURISMO NATURAL, ECOTURISMO, ASI COMO TAMPOCO TURISMO DE AVENTURA, RURAL O COMUNITARIO”.-----

Finalmente en cuanto al punto 13, se señala: “Exhibir reglamentos de operación interna (áreas públicas) de los prestadores de servicios y para los visitantes”, obligación prevista en el artículo 23, fracción III de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, el cual dispone de manera textual, lo siguiente:-----

**Artículo 23.-** Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:-----

[..]

III. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios;-----

Cabe mencionar, que del acta de visita de verificación de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: “13.- SE CUENTA CON REGLAMENTOS INTERNOS EN CADA HABITACIÓN” (sic), advirtiendo así el **cumplimiento de la obligación en estudio.**-----

En razón de lo anterior, se advierte que la persona moral denominada [REDACTED] titular del inmueble materia del presente procedimiento, acreditó durante la visita de verificación y substanciación del presente procedimiento el cumplimiento de los requisitos



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/098/2020

previstos en los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13 del alcance de la citada orden de visita de verificación materia del presente procedimiento.

Por lo que hace al numeral 3 la Persona Especializada en Funciones de Verificación se limitó a señalar que exhibe tarifas en la recepción, sin embargo, no proporcionó mayores elementos que permitan determinar el cumplimiento o incumplimiento de la obligación en estudio, tal como se advierte del acta de visita de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, razón por la cual esta Autoridad queda impedida a emitir pronunciamiento alguno.

Respecto a los numerales 12 y 14, se concluye que dicho requerimiento no resulta aplicable al inmueble materia del presente procedimiento, en virtud de las actividades que se llevan a cabo en el inmueble visitado, tal como se advierte del acta de visita de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, razón por la cual esta Autoridad queda impedida a emitir pronunciamiento alguno.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.

*Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.*

*Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:*

*I. La resolución definitiva que se emita."*

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

**TERCERO.-** Respecto de los puntos "1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.

**CUARTO.-** En lo referente a los puntos 3, 12 y 14, de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento al respecto, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.

**QUINTO.-** Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 105 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada [REDACTED] titular del inmueble materia del presente procedimiento, por conducto de su apoderado legal el ciudadano [REDACTED] o a los ciudadanos [REDACTED] personas autorizadas en el presente procedimiento; en el



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/098/2020**

domicilio señalado para tales efectos, ubicado en [REDACTED]  
[REDACTED] D.-----

**SÉPTIMO.-** Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la notificación de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para cuyos efectos se habilitan días y horas con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento en día conforme a su artículo 7.-----

**OCTAVO.- CÚMPLASE.**-----

Así lo resolvió, y firma por duplicado al calce la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Directora Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.-----

Elaboró:  
Lic. Andrés Gutiérrez Chávez

Revisó:  
Michael Ortega Ramírez

Supervisó:  
Lic. Aralia Jessica Rivero Cruz.